

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 06/2026 BIS  
DEL 09 DE ABRIL DE 2026

A las trece horas con treinta minutos del 09 de abril de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico y Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en suplencia de la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas). -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

**PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 26 de marzo de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y de la Dirección de Seguridad, ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como "ANEXO 2", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en las pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 3". -----

**SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 26 de marzo de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como

"ANEXO 4", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en las pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 5".-----

**TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 26 de marzo de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como "ANEXO 6", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en las pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 7".-----

**CUARTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 26 de marzo de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como "ANEXO 8", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 9".-----

**QUINTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; DE LA GERENCIA DE INFORMÁTICA, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, ESTAS DOS ÚLTIMAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN; TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 26 de marzo de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información; de la Gerencia de Informática, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Desarrollo de Sistemas; así como de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y de la Subgerencia de Seguridad Informática, estas dos últimas, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información; todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como **"ANEXO 10"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 11"**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con cuarenta y cinco minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

---

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante**

Dirección Jurídica

---

**RODRIGO VILLA COLLINS**

**Integrante Suplente**

Unidad de Transparencia

---

**SERGIO ZAMBRANO HERRERA**

**Secretario**

PAJC  
NMDS

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/04/2026 19:57:49	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	f1c0497943d130d54b7fbd132bf32126c6d7fb930bb3706159bfeccd2b1005eb
10/04/2026 22:57:28	Rodrigo Villa Collins	f0378ee0e5e06ccf8f6506afc27a842ea54322ec4828b3f8711adac16d8337b1

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ORDEN DEL DÍA**

**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 06/2026 BIS  
DEL 09 DE ABRIL DE 2026**

**PRIMERO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

**SEGUNDO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

**TERCERO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

**CUARTO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

**QUINTO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; DE LA GERENCIA DE INFORMÁTICA, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, ESTAS DOS ÚLTIMAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN; TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

Ciudad de México, 26 de marzo de 2026

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, y por la Gerencia de Protección y Traslado de Valores, en suplencia por ausencia de la Dirección de Seguridad, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

Cons.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
1	Alcance a documento contratación situación de emergencia. Ref. Y30-36-2021
2	Antecedentes Tierra de Nadie Guadalajara Ref. Y30-93-2020 (Compra de emergencia)
3	Factura CFDI FE1632

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 22 de julio de 2021, emitida en la sesión Especial 25/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas el oficio con fecha del 19 de julio de 2021, suscrito por la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y la Gerencia de Protección y Traslado de Valores, en suplencia por ausencia de la Dirección de Seguridad, y en las pruebas de daño correspondientes.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 22 de julio de 2021, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 22 de julio de 2026.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12, 18 Bis, 28 Bis 1 y 29 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; nos permitimos informar que estas unidades administrativas **estiman que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en las pruebas de daño correspondientes, que ponemos a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicitamos atentamente a este Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

**Uso Público**

Información de acceso público.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado, es el descrito a continuación:

Por parte de la Dirección de Seguridad

- Dirección de Seguridad (Director)
- Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente)
- Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (todo el personal)

Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:

- Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director)
- Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente)
- Subgerencia de Administración de Sistemas Electrónicos (todo el personal)
- Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal)
- Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Dirección de Recursos Materiales (Director)
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal)
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal)
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal)

Unidad de Auditoría (todo el personal)

Dirección de Control Interno (todo el Personal)

Atentamente,

**MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ**

Director de Infraestructura de Tecnologías de  
la Información

**GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS**

Director de Seguridad

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/03/2026 15:10:09	Gonzalo María Dn Villegas	9ddc2a7be279d1a619a705b49002a95592720f7e868f235a68f840d76ce58a45
27/03/2026 18:27:36	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	a037da1f2472fe30c0fc69489577f2c4fed2284370d8ac463b04f1216f5819db

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**
**AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA**

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por las unidades administrativas solicitantes, y:

**RESULTANDO**

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 26 de marzo de 2026.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información) y Gonzalo Maraón Villegas (Dirección de Seguridad), ambas del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<p><b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en el oficio y en las pruebas de daño correspondientes.</p> <p><b>A)</b> "Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México."</p> <p><b>B)</b> "Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México."</p> <p><b>C)</b> "Ubicación de Instalaciones estratégicas del Banco de México."</p>	<p><b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 22 de julio de 2021.</p> <p><b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 23 de julio de 2026.</p>

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en las pruebas de daño correspondientes, las cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen<sup>1</sup>.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, **la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que: **A)** *"(...) se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían (...)"*, **B)** *" (...) se podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, como es la provisión de moneda nacional al país"* y **C)** *"situaría a las instalaciones estratégicas, como un blanco fácil de la delincuencia organizada, lo que ocasionaría (...), poner en riesgo la integridad física de los involucrados"*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la**

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

**información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de las pruebas de daño correspondientes, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como **reservada** señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 09 de abril de 2026.-----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

---

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**  
Integrante  
Dirección Jurídica

---

**RODRIGO VILLA COLLINS**  
Integrante Suplente  
Unidad de Transparencia

LAMO  
PAJC

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/04/2026 19:57:51	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	217edb9ae262544cac1462a3144ec0983f00d9f0fc1bef2c8de30bde07451733
10/04/2026 22:57:30	Rodrigo Villa Collins	deaa0514c27b27057f2285d5512a3ebb3aed1b55390617ed04e61efdf65f41

Ciudad de México, 26 de marzo de 2026

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por estas unidades administrativas, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

Cons.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
1	Autorización para adjudicar un contrato de actualización de licencias (800-21-0875-1)
2	Contrato No. C000009421 (800-21-0875-1)
3	Ratificación de marca determinada y proveedor requerido. Febrero de 2021 (800-21-0875-1)
4	Carta Convenio No. C000009421-1
5	Justificación de marca para plataforma. Ref: Y30-09-2021 (800-21-0861-1)
6	Autorización para adjudicar la adquisición de nuevas suscripciones. (800-21-0861-1)
7	Contrato No. 0000027457 (800-21-0861-1).
8	Autorización para adjudicar directamente por monto identificado con el ID PAC: 21-0859 (800-21-0859-1)
9	Dictamen de marca para la renovación de licencias de software. Ref.: Y30-16-2021 (800-21-0859-1).
10	Pedido No. 0000027518. Renovación de licencias de software. (800-21-0859-1)
11	Solicitud de excepción de entrega de garantía de cumplimiento para la renovación de las suscripciones de software. Ref.: Y30-17-2021 (800-21-0859-1)

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 15 de julio de 2021, emitida en la sesión Especial 23/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en los tres oficios con fecha del 09 de julio de 2021, suscritos, por estas unidades administrativas, y en las pruebas de daño correspondientes.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 15 de julio de 2021, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el plazo de reserva es el 15 de julio de 2026.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12, 18 Bis, 28 Bis 1 y 29 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; nos permitimos informar que estas unidades administrativas **estiman que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

**Uso Público**

Información de acceso público.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en las pruebas de daño correspondientes, que ponemos a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicitamos atentamente a este Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado, es el descrito a continuación:

Por parte de la Dirección de Apoyo a las Operaciones:

- Director de Apoyo a las Operaciones (Director)
- Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos (Gerente)
- Oficina de Pruebas de Sistemas de Banca Central (Jefe)

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales
- (Toda la Gerencia)
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Todo el personal)
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Todo el personal)

Por parte de la Unidad de Auditoría (Todo el personal)

Por parte de la Dirección de Control Interno (Todo el Personal)

Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información

- Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director)
- Gerencia de Cómputo (Gerente)
- Subgerencia de Administración de Servicios de Cómputo (Todo el personal)
- Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Cómputo (Todo el personal)
- Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)

Atentamente,

**MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ**  
Director de Infraestructura de Tecnologías de  
la Información

**JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI**  
**SEGURA MILLAN**  
Director de Apoyo a las Operaciones

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/03/2026 16:37:50	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	fde5a5fc51e9e33b722bf6fc5a3e1a2e2b855119913acb911027b2c6569318d7
27/03/2026 08:37:55	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA ...	01bfd4eb74759756e0e520b33f3364f99634893df968e92d071f71459505a6d7

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**
**AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA**

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por las unidades administrativas solicitantes, y:

**RESULTANDO**

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 26 de marzo de 2026.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información) y Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan (Dirección de Apoyo a las Operaciones), ambas del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<p><b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en el oficio y en las pruebas de daño correspondientes.</p> <p><i>A) "Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México."</i></p> <p><i>B) "Información de las tecnologías de información que directa o indirectamente soportan las operaciones monetarias, cambiarias, como agente financiero que realiza el Banco de México por cuenta propia y a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales."</i></p>	<p><b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 15 de julio de 2021.</p> <p><b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 16 de julio de 2026.</p>

**Uso Público**

Información de acceso público.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en las pruebas de daño correspondientes, las cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen<sup>1</sup>.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, **la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que: **A)** *“(…) se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían (...)”* y **B)** *“pone en riesgo de destrucción, inhabilitación o sabotaje, infraestructura de tal importancia para la economía mexicana que su destrucción o incapacidad tendría un impacto negativo en la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de*

---

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *“SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.”* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

*esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, o bien pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal", este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de las pruebas de daño correspondientes, y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.*

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 09 de abril de 2026.-----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

---

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante**

Dirección Jurídica

---

**RODRIGO VILLA COLLINS**

**Integrante Suplente**

Unidad de Transparencia

LAMO  
PAJC

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/04/2026 19:57:53	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	a01d1fa646bf64a8380106225d4d745f9764791c9a8895319c3dba06d923cb8d
10/04/2026 22:57:37	Rodrigo Villa Collins	bfe341626bb530c0abaae3e0b751e07a3a62f9c50456d401f3a58552e9edeae7

Ciudad de México, 26 de marzo de 2026

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

P r e s e n t e.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y la Dirección de Apoyo a las Operaciones, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

Cons.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
1	Autorización para adjudicar la renovación de licencias de software (800-21-0866-1).
2	Contrato No. 0000027339. Renovación de licencias de software (800-21-0866-1)
3	Dictamen de excepción renovación soporte licencias de software. Ref. Y30-05-2021. (800-21-0866-1)

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 29 de julio de 2021, emitida en la sesión Especial 26/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio con fecha del 19 de julio de 2021, suscrito, por la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, la Dirección de Apoyo a las Operaciones, y por la Dirección de Recursos Materiales, y en las pruebas de daño correspondientes.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 29 de julio de 2021, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el plazo de reserva es el 29 de julio de 2026.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12, 18 Bis, 28 Bis 1 y 29 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; nos permitimos informar que estas unidades administrativas **estiman que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en las pruebas de daño correspondientes, que ponemos a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicitamos atentamente a este Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

**Uso Público**

Información de acceso público.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado, es el descrito a continuación:

Por parte de la Dirección de Apoyo a las Operaciones:

- Director de Apoyo a las Operaciones (Director)
- Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos (Gerente)
- Oficina de Pruebas de Sistemas de Banca Central (Jefe)

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la Gerencia)
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Todo el Personal)
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Todo el Personal)

Por parte de la Unidad de Auditoría (Todo el personal)

Por parte de la Dirección de Control Interno (Todo el Personal)

Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información

- Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director)
- Gerencia de Cómputo (Gerente)
- Subgerencia de Administración de Servicios de Cómputo (Todo el personal)
- Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Cómputo (Todo el personal)
- Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)

Atentamente,

**MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ**  
Director de Infraestructura de Tecnologías de  
la Información

**JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI**  
**SEGURA MILLAN**  
Director de Apoyo a las Operaciones

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/03/2026 16:37:52	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	123c64115943cbbbd9d12bd4fec79e9c219db249120a4edece5c68603d371af2
27/03/2026 08:37:57	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA ...	b563ef05778f2b046620d38334066136e8c894f55faa7e3f657c3a46d7655c86

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**
**AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA**

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por las unidades administrativas solicitantes, y:

**RESULTANDO**

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 26 de marzo de 2026.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información) y Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan (Dirección de Apoyo a las Operaciones), ambas del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<p><b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en el oficio y en las pruebas de daño correspondientes.</p> <p><i>A) "Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México."</i></p> <p><i>B) "Información de las tecnologías de información que directa o indirectamente soportan las operaciones monetarias, cambiarias, como agente financiero que realiza el Banco de México por cuenta propia y a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales."</i></p>	<p><b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 29 de julio de 2021.</p> <p><b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 30 de julio de 2026.</p>

**Uso Público**

Información de acceso público.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en las pruebas de daño correspondientes, las cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen<sup>1</sup>.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, **la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que: **A)** *"(...) se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían (...)"* y **B)** *"pone en riesgo de destrucción, inhabilitación o sabotaje, infraestructura de tal importancia para la economía mexicana que su destrucción o incapacidad tendría un impacto negativo en la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de*

---

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

*esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, o bien pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal", este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de las pruebas de daño correspondientes, y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.*

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 09 de abril de 2026.-----

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

---

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante**

Dirección Jurídica

---

**RODRIGO VILLA COLLINS**

**Integrante Suplente**

Unidad de Transparencia

LAMO  
PAJC

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/04/2026 19:57:53	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	a01d1fa646bf64a8380106225d4d745f9764791c9a8895319c3dba06d923cb8d
10/04/2026 22:57:35	Rodrigo Villa Collins	63173126f31bfd293d9123b069389d2fb05d6fc1e77b803e3056dc604b11d46a

Ciudad de México, 26 de marzo de 2026

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por la esta unidad administrativa, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

Cons.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
1	Autorización para adjudicar dos terminales bloomberg anywhere por un periodo de 10 años (800-21-0784-1)
2	Dictamen de excepción para adjudicar por materia a Bloomberg Finance. Y30-01-2021 (800-21-0784-1)
3	Autorización para adjudicar a Radiomóvil Dipsa servicios móviles (inalámbricos) de banda ancha. (800-21-0808-1)
4	Contrato No. 0000027801. RADIOMOVIL DIPSA. (800-21-0808-1)
5	Dictamen de excepción y justificación para contratación de servicios de acceso móvil. Ref. Y30-30-2021 (800-21-0808-1)

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 15 de julio de 2021, emitida en la sesión Especial 23/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio con fecha del 08 de julio de 2021, suscrito por esta área y por la Dirección de Desarrollo de Sistemas, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 15 de julio de 2021, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 15 de julio de 2026.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12, 18 Bis, 28 Bis 1 y 29 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; me permito informar que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que pongo a disposición de ese Comité de Transparencia.**

**Uso Público**

Información de acceso público.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a este Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado, es el descrito a continuación:

Documento clasificado	Personal adscrito a la DGTI con acceso a documentos clasificados
Autorización para adjudicar dos terminales bloomberg anywhere por un periodo de 10 años (800-21-0784-1)	Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director) Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente). Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal). Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal). Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).
Dictamen de excepción para adjudicar por materia a Bloomberg Finance. Y30-01-2021 (800-21-0784-1)	
Autorización para adjudicar a Radiomóvil Dipsa servicios móviles (inalámbricos) de banda ancha. (800-21-0808-1)	
Contrato No. 0000027801. RADIOMOVIL DIPSA. (800-21-0808-1)	
Dictamen de excepción y justificación para contratación de servicios de acceso móvil. Ref. Y30-30-2021 (800-21-0808-1)	

Atentamente,

**MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ**  
 Director de Infraestructura de Tecnologías de  
 la Información

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/03/2026 19:11:17	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	76b0e02f38c32d98e4c21f564c399c39ec199acda3f16860f86c27512635d371

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**
**AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA**

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

**RESULTANDO**

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 26 de marzo de 2026.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<p><b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p><i>"Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México."</i></p>	<p><b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 15 de julio de 2021.</p> <p><b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 16 de julio de 2026.</p>

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las

**Uso Público**

Información de acceso público.

áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen<sup>1</sup>.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, **la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que: *"(...) se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían (...)"*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación,

---

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

### Uso Público

Información de acceso público.

conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 09 de abril de 2026.-----

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

---

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**  
**Integrante**  
Dirección Jurídica

---

**RODRIGO VILLA COLLINS**  
**Integrante Suplente**  
Unidad de Transparencia

LAMO  
PAJC

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/04/2026 19:57:52	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	467202dfe29c40f955366b6ebf09886fd340547819b432c700b5b4fd3e108c6c
10/04/2026 22:57:32	Rodrigo Villa Collins	0eb41fc244aa34a5179907f4ca29b29c6de5d122e3bc0cdaa01f8f1665db4c92

Ciudad de México, 26 de marzo de 2026

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, y por la Gerencia de Protección y Traslado de Valores, en suplencia por ausencia de la Dirección de Seguridad, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

Cons.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
1	Alcance a documento contratación situación de emergencia. Ref. Y30-36-2021
2	Antecedentes Tierra de Nadie Guadalajara Ref. Y30-93-2020 (Compra de emergencia)
3	Factura CFDI FE1632

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 22 de julio de 2021, emitida en la sesión Especial 25/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas el oficio con fecha del 19 de julio de 2021, suscrito por la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y la Gerencia de Protección y Traslado de Valores, en suplencia por ausencia de la Dirección de Seguridad, y en las pruebas de daño correspondientes.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 22 de julio de 2021, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 22 de julio de 2026.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12, 18 Bis, 28 Bis 1 y 29 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; nos permitimos informar que estas unidades administrativas **estiman que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en las pruebas de daño correspondientes, que ponemos a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicitamos atentamente a este Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

**Uso Público**

Información de acceso público.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado, es el descrito a continuación:

Por parte de la Dirección de Seguridad

- Dirección de Seguridad (Director)
- Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente)
- Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (todo el personal)

Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:

- Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director)
- Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente)
- Subgerencia de Administración de Sistemas Electrónicos (todo el personal)
- Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal)
- Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Dirección de Recursos Materiales (Director)
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal)
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal)
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal)

Unidad de Auditoría (todo el personal)

Dirección de Control Interno (todo el Personal)

Atentamente,

**MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ**

Director de Infraestructura de Tecnologías de  
la Información

**GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS**

Director de Seguridad

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/03/2026 15:10:09	Gonzalo María On Villegas	9ddc2a7be279d1a619a705b49002a95592720f7e868f235a68f840d76ce58a45
27/03/2026 18:27:36	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	a037da1f2472fe30c0fc69489577f2c4fed2284370d8ac463b04f1216f5819db

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por las unidades administrativas solicitantes, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 26 de marzo de 2026.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información) y Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad), ambas del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<p><b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en el oficio y en las pruebas de daño correspondientes.</p> <p><i>A) "Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México."</i></p> <p><i>B) "Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México."</i></p> <p><i>C) "Ubicación de Instalaciones estratégicas del Banco de México."</i></p>	<p><b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 22 de julio de 2021.</p> <p><b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 23 de julio de 2026.</p>

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en las pruebas de daño correspondientes, las cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen<sup>1</sup>.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, **la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que: **A)** *"(...) se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían (...)"*, **B)** *" (...) se podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, como es la provisión de moneda nacional al país"* y **C)** *"situaría a las instalaciones estratégicas, como un blanco fácil de la delincuencia organizada, lo que ocasionaría (...), poner en riesgo la integridad física de los involucrados"*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la**

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

**información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de las pruebas de daño correspondientes, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como **reservada** señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 09 de abril de 2026.-----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

---

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**  
Integrante  
Dirección Jurídica

---

**RODRIGO VILLA COLLINS**  
Integrante Suplente  
Unidad de Transparencia

LAMO  
PAJC

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/04/2026 19:57:51	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	217edb9ae262544cac1462a3144ec0983f00d9f0fc1bef2c8de30bde07451733
10/04/2026 22:57:30	Rodrigo Villa Collins	deaa0514c27b27057f2285d5512a3ebb3aed1b55390617ed04e61efdf65f41